



**ORDENANZA FISCAL NÚM. 15 TASA POR LA
APERTURA DE SONDAJES O ZANJAS EN TERRENOS
DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOVIDA EN LA VÍA
PÚBLICA DEL PAVIMENTO O DE LAS ACERAS**



ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza	2
Artículo 2. Hecho imponible.....	2
Artículo 3. Sujetos pasivos	2
Artículo 4. Responsables y sucesores	2
Artículo 5. Beneficios fiscales	3
Artículo 6. Cuota tributaria	3
Artículo 7. Devengo.....	3
Artículo 8. Periodo impositivo	3
Artículo 9. Régimen de declaración y de ingreso	3
Artículo 10. Infracciones y sanciones.....	4
Artículo 11. Normas de gestión	4
Disposición Adicional.- Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente motivo de la promulgación de normas posteriores.....	4
Disposición final.....	5
Anexo	5
1. La cuantía de la tasa se calculará de acuerdo con los conceptos y los importes que se determinan a continuación:	5
2. Consideraciones en las tarifas	6



ORDENANZA FISCAL NÚM. 15 TASA POR LA APERTURA DE SONDAJES O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOVIDA EN LA VÍA PÚBLICA DEL PAVIMENTO O DE LAS ACERAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20.3.f) y 20.4.h) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por apertura de sondeos o zanjas en terrenos de uso público y cualquier removida en la vía pública del pavimento o de las aceras, así como por el otorgamiento de las correspondientes licencias, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por la apertura de sondeos o zanjas en terrenos de uso público y cualquier removida del pavimento o de las aceras en la vía pública, así como la actividad municipal técnica y administrativa necesaria para la tramitación y otorgamiento de las licencias, especificadas en las tarifas contenidas en esta ordenanza.
2. El hecho imponible también se dará respecto a la verificación de obras efectuadas sin ningún título habilitante.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si es que se procedió sin la correspondiente autorización.
2. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero estarán obligados a designar a un representante con domicilio en territorio español y comunicar la designación al Ayuntamiento.

Artículo 4. Responsables y sucesores

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.



2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

Artículo 5. Beneficios fiscales

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para proceder a la utilización privativa o aprovechamiento especial descritos en el artículo 2 necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o, a la defensa nacional.

Artículo 6. Cuota tributaria

Se ha establecido la cuota tributaria mediante el anexo adjunto a la ordenanza fiscal.

Artículo 7. Devengo

1. La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial, momento en que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para proceder al disfrute de los aprovechamientos especiales regulados en el artículo 6.

3. Cuando se haya producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento en que se inicie este aprovechamiento.

Artículo 8. Periodo impositivo

El período impositivo coincidirá con el período durante el cual se lleve a cabo el aprovechamiento especial.

Artículo 9. Régimen de declaración y de ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Será necesario adjuntar el impreso correspondiente a la autoliquidación de la tasa junto con la solicitud de autorización para el aprovechamiento especial

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal correspondiente los elementos de la declaración al objeto de que se preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

3. Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en ese momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el mismo abonaré.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

Artículo 11. Normas de gestión

1. Se considera que las licencias han caducado por no haber comenzado las obras en el plazo fijado o bien por no haberlas terminado en el plazo establecido. En su defecto, serán dos meses para el comienzo y diez días hábiles para su finalización. Una vez iniciadas las obras, no debe interrumpirse su ejecución. Existe derecho a prórroga por la mitad del plazo de que se trate.
2. El inicio de las obras debe comunicarse a los servicios técnicos municipales de mantenimiento del espacio público. En caso de necesitar ocupación de la vía pública por depósito de materiales, sacos de escombros, corte de calle temporal, etc. debe solicitarse expresamente, previendo los plazos de resolución establecidos.
3. En caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario o concesionaria de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se hayan llevado a cabo de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento puede proceder a la demolición ya la construcción de nueva de las obras defectuosas. El o la concesionaria de la licencia está obligado/a a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, por el relleno de zanjas y por la nueva reposición del pavimento.

Disposición Adicional.- Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se realicen remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente

modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

Disposición final.

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada 29 de febrero de 2024 empezará a regir el día 1 de mayo de 2024 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

Anexo

1. La cuantía de la tasa se calculará de acuerdo con los conceptos y los importes que se determinan a continuación:

	Conceptos tarifarios y clasificación	Importe
En	Concesión de la licencia de obra en la vía pública	
A.1	Pavimentos , calzadas o bienes de uso público que sea necesario remover o levantar	4,76 €/m ² día
A.2	Apertura de zanjas o sondeos	4,16 €/m ² día
	Cuota mínima por licencia de obra en la vía pública	100 €
B	Reposición de pavimento	
B.1	Azulejo cemento hidráulico estándar (panot) y bordillo de hormigón	106 €/m ²
B.2	Pavimento de piedra natural, pavimento o bordillo especial	268 €/m ²
C	Alumbrado público	
C.1	Traslado de elemento de alumbrado hasta 4 metros de altura	610 €/u.
C.2	Traslado de elemento de alumbrado entre 4 metros y 12 metros de altura	720 €/u.
C.3	Reposición de farola de pie en acero galvanizado hasta 6 metros de altura	1.787,20 €/u.
C.4	Reposición de farola de pie en acero galvanizado hasta 12 metros de altura	2.262,08 €/u.
C.5	Reposición de farola mural	868,84 €/u.



D	Tomas en el alcantarillado	
D.1	Alcantarillado Ø20-30 cm, hasta 5 metros	722 €/m
D.2	Alcantarillado Ø20-30 cm a partir del 5º metro	303 €/m
D.3	Suplemento por ejecución en jornada extraordinaria	78 €/m
D.4	Suplemento por afectación de pavimento asfáltico rojizo	500 €
E	Poda preventiva de arbolado viario que puede ser afectado por obras	
E.1	Árbol de menos de 4 m de altura	345,01 €/u.
E.2	Árbol de 4 ma 10 m de altura	1.150,04 €/u.
E.3	Árbol de 10 ma 15 m de altura	2.070,08 €/u.
F	Reposición de arbolado	
F.1	Árbol eliminado a consecuencia de nueva construcción , tala, etc.	214,47 €/u.

2. Consideraciones en las tarifas

a) Apartado B Reposición de Pavimento:

Reintegrable, en garantía de la buena ejecución de las reposiciones que lleven a cabo.

b) Apartado C Alumbrado Público:

Serán ejecutadas por el Ayuntamiento, bien por gestión directa bien mediante empresa concesionaria, previa petición de la persona interesada. Se ejecutará sólo si la obra civil necesaria ejecutada por el interesado posibilita la correcta ejecución de los trabajos. Por la reposición de farolas de altura superior a 12 m farolas singulares se tendrá que hacer una valoración económica específica.

c) Apartado D Tomas de alcantarillado:

Las conexiones del alcantarillado serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento, por gestión directa o por concesionaria, previa petición de la persona interesada y se ejecutará sólo si el diseño de la red interior de la finca solicitante posibilita la correcta ejecución de la conexión de alcantarillado. La cuantía calculada debe ser entendida como depósito inicial a cuenta del montante de las obras, de modo que si el coste sufriera algún incremento, éste deberá ser abonado al plazo de las obras. Para minimizar la afectación a la movilidad, las obras se ejecutarán en servicio extraordinario, en días no laborables o en horario nocturno en las calles



en las que pasa la línea de bus regular, en la av. Bertran y Güell, en el Camino de la Pava , en la C. Àngela Roca, en la C. Fortià Casanovas y en la C. Apel·les Mestres.

d) Apartado E Poda preventiva de arbolado viario:

Poda preventiva de arbolado viario que puede ser afectado por levantamiento de un andamio o de otros elementos y actuaciones de obras mayores y menores, que será ejecutada por el Ayuntamiento, bien por gestión directa bien mediante empresa concesionaria. Árboles de más de 15 m de altura se consideran monumentales y debe realizarse una valoración económica de la poda a realizar.

e) Apartado F Reposición de arbolado:

Reintegrable, en garantía de la efectiva y correcta replantación de arbolado.



DILIGENCIA

Para hacer constar que el texto de esta Ordenanza es traducción literal a la lengua castellana de la que se aprobó y tramitó y se encuentra en vigor desde el 1 de mayo de 2024.

En caso de divergencia prevalecerá el contenido del acuerdo en catalán.

Las publicaciones oficiales se pueden consultar en el siguiente enlace:

<http://bop.diba.cat/anunci/3618808/aprovacio-definitiva-de-la-modificacio-de-l-ordenanca-fiscal-num-15-reguladora-de-la-taxa-per-l-obertura-de-sondatges-o-rases-en-terrenys-d-us-public-i-qualsevol-remoguda-en-la-via-publica-del-paviment-o-de-les-voreres-ajuntament-de-gava>